

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Santa Cruz del Valle Urbión para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal; al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla Vivar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa

contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Burgos, barrio de Villatoro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa todo el término jurisdiccional de Villatoro; como zona infecta, todo el casco de población del barrio de Villatoro, y zona de inmunización los términos municipales de Burgos y Gamonal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Puentelcésped, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente

extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Pradoluengo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 47, de fecha 26 de febrero de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad, Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Rectificación a la Circular 1981, por la que se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate.

En el B. O. de la provincia, número 201, correspondiente al día 16 del corriente mes, fué publicada la Circular 1.981, y habiéndose padecido error al transcribir el artículo 15 de dicha disposición, se entenderá rectificado en la forma siguiente:

«Artículo 15. Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1946, los fabricantes elaborarán las calidades que se indican en el artículo 16 de esta Circular, con el 20 por 100 del cacao que reciben y el azúcar que para las mismas se les asigne por la Comisaría General, en la forma establecida en el artículo segundo, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

De dicho porcentaje deberán elaborar como mínimo un 75 por 100 en el tipo de chocolate especial, que se señala en el apartado a) del artículo siguiente».

Burgos 19 de septiembre de 1947.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

En el B. O. de la provincia, número 202, de 6 del mes en curso

se señala el día 25 del mismo mes como fecha tope para las declaraciones de cosechas en los modelos C-1 y C-1 RI.

Igualmente se fijaba el día 15 del próximo mes de octubre para que las Hermandades, Juntas Agrícolas Locales y Ayuntamientos remitieran los resúmenes de dichos impresos a esta Jefatura Provincial.

Las declaraciones de cosecha deben cumplimentarse en referido plazo, aun cuando los cupos hayan sido protestados, ya que de acuerdo con las Normas señaladas por la Circular número 628 y las de esta Jefatura número 2.576, las reclamaciones sobre las que recaiga resolución desfavorable quedarán sin contestar, considerando en su consecuencia los cupos señalados como definitivos. En aquellos municipios donde se haya anunciado la visita de la Inspección para fijarlo definitivamente, deben igualmente proceder sin demora a las declaraciones de cosecha, ya que éstas serán siempre las mismas, sin que les afecte el cupo forzoso, pues éste solo puede alterar las reservas, pero nunca a la cosecha que realmente haya tenido un productor.

En consecuencia de lo expuesto, se advierte a todos los productores de cereales y leguminosas intervenidos por este Servicio, así como a los Organismos locales citados, que de acuerdo con el oficio-circular número 6.694 de 13 del actual, del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., se procederá en caso de resistencia o incumplimiento de lo dispuesto a denunciar a los mismos a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 18 de septiembre de 1947.
=El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Palencia.

D. Mariano Dívar Dívar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que el día 13 del actual, fueron habidas abandonadas, por la Guardia civil de este puesto, en las Cuevas donde llaman Pan y Guindas, Camino Viejo de Magaz, de este término municipal, las caballerías siguientes: Yegua cerrada, castaño claro, lunar blanco en la cruz, un

cuarto sobre el pie izquierdo, crin y cola largas, alzada siete cuartas próximamente, y una espundia en braguero.

Potra tres años, negra, pelitos blancos en la frente, y alzada siete cuartas próximamente.

Otra potra, de tres años, estrella en la frente y morro, patialzada de la izquierda, y alzada siete cuartas próximamente.

Otra de dos años, estrella en la frente y punto blanco en el morro, patialzada de la derecha, y alzada seis cuartas y media.

Un potro de 15 meses, estrella blanca en la frente, lunar blanco entre las dos narices, ha estado herrada, capa negra, alzada seis cuartas y media; el potro ocupado al gitano Santos Salazar Giménez, y

Uná burra de seis años, frente negra en espinazo y cruz, bozalba, ocupada al gitano Ramón Lobato Giménez, ganado todo él que se encuentra depositado en las cuerdas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, donde podrá ser examinado por la persona o personas a quienes pueda pertenecer, a los cuales se cita, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que se sigue con el número 280 de 1947, y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y sus Agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar la procedencia del ganado, quienes sean sus dueños y autor o autores de las sustracciones, poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Palancia a 17 de septiembre de 1947.—El Juez, Marjano Divar Divar.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido.

Zaragoza.

Requisitoria

García Sancha Cayo, de 26 años de edad, hijo de Severiana y padre desconocido, natural y vecino de Burgos, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en el expediente de peligrosidad que se le sigue con el número 5 del año en curso, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza 15 de septiembre de 1947.—El Juez Especial, Carlos N.—El Secretario, Eugenio N.

San Sebastián

Requisitoria

Núñez Ladrero, Félix-Jesús, de 39 años de edad, hijo de Jesús y de Pilar, peluquero, natural de Miranda de Ebro, últimamente de esta vecindad y hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Decano de San Sebastián y su partido, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que se instruye con el número 394 de 1944, por el delito de abusos deshonestos, bajo los apercibimientos que de no comparecer será declarado en rebeldía.

A mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes

de la policía judicial la busca y captura del mismo que, en caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián a 17 de septiembre de 1947.—N. N.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

Oña.

D. Cecilio San Millán Guinea, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, contra D. Ramón Bouzas Boutoreira, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Oña a 17 de septiembre de 1947, el Sr. D. Antonio Ruiz Capillas y Ruiz Capillas, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, ha visto y oído el presente juicio de faltas por lesiones a Secundino Aguado Nicolás, en que son parte y como denunciante el ya expresado, de 47 años de edad, casado, jornalero, natural de Amayuelos de Abajo (Valencia), cuya residencia actual es en el Barracón número 3 de la Venta de Oña, de las obras del Salto de Cereceda, y de la otra y como denunciado Ramón Bouzas Boutoreira, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Sumiol (Coruña), cuya última residencia fué en el Barracón ya indicado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Bouzas Boutoreira a la pena de quince días de arresto menor, y a que indemnice a Secundino Aguado Nicolás, en 88'20 pesetas, en concepto de perjuicios por los días que estuvo lesionado, al pago de las costas procesales del presente juicio, y a la multa de 25 pesetas por no comparecer al juicio ni alegar causa justificada.

Asimismo dispongo que se publique en el B. O. de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que le sirva de notificación al interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, por no haberse podido averiguar el paradero, libro la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Oña a 19 de septiembre de 1947.—El Secretario, Cecilio San Millán Guinea.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en providencia de 20 del actual, dictada en autos de juicio verbal de faltas por lesiones, que se siguen en este Juzgado contra Andrés Moro de Cabo, domiciliado últimamente en el Barracón número 4 del Salto de Cereceda, cuyo actual paradero se ignora, se cita por la presente para que el día 3 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, habilitado al efecto para la celebración del juicio de faltas expresado, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oña a 20 de septiembre de 1947.—El Secretario, Cecilio San Millán Guinea.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2368.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José del Olmo Pablos, en solicitud de autorización para ampliar su industria de taller mecánico y fundición, sito en Melgar de Fernamental,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José del Olmo Pablos, para la ampliación de la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no implica la concesión de cupo de materias intervenidas, los cuales serán fijados por los Organismos reguladores correspondientes, de acuerdo con las disponibilidades de las mismas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 15 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Inspección Provincial de Trabajo de Burgos.

Por haberlo dispuesto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, esta Inspección Provincial de Trabajo hace saber a todas las entidades que practican el seguro de accidentes del trabajo y a todas las empresas sujetas al mismo, así como a todos los impresores de Boletines de Accidentes del Trabajo, que el encabezamiento de los mismos que hasta ahora decía «Ministerio de Trabajo, Dirección General de Estadística», debe ser sustituido por la actual denominación de dicho Centro, que es «Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística», por lo que los que se confeccionen en lo sucesivo habrán de estar encabezados como se indica, y los que tengan impresos con el anterior encabezamiento deberán ser estampillados con la nueva inscripción.

Burgos 18 de septiembre de 1947.—El Jefe de la Inspección, José Ledó Martín.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

3.^a Región. Delegación de Burgos.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 1.^o de octubre comienza la veda del cangrejo en esta provincia, no pudiendo, por tanto, pescarse esta especie desde el citado día 1.^o de octubre hasta el 15 de mayo próximo venidero inclusive.

Asimismo se recuerda a los dueños de puestos, bares, restaurantes, etc., queda terminantemente prohibido tener, transportar, comerciar o consumir los productos de la pesca vedada, que se considerarán fraudulentos, a cuyo efecto este Servicio podrá hacer las inspecciones que estime oportunas e imponer a los infractores las sanciones que correspondan con arreglo a la vigente Ley de Pesca Fluvial.

Burgos 20 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Regional, Agustín Alvarez Vázquez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA.
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Recogida de lana de los partidos de Briviesca y Burgos

Habiendo sido nombrado por el Sector Lana del Sindicato Nacional Textil, para actuar como único recogedor oficial en estos partidos, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para los efectos oportunos y aconsejen a sus vecinos se abstengan de hacer entregas a personas extrañas, en evitación de las contrariedades que pudieran derivarse.

Para todo lo relacionado con esta recogida, pueden dirigirse a mi domicilio en Monasterio de Rodilla.

Andrés Pérez Pascual.